



Exp N.º 200 del 11 de octubre de 2023
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 0356**

05 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía del 9 de octubre de 2023, el intendente jefe Walter Coavas Meza, Supervisor Grupo de Tránsito y Transporte, dejó a disposición de CARSUCRE, trecientas cinco (305) varas de mangle, las cuales fueron incautadas el 9 de octubre de 2023, en la vía Lórica – San Onofre k 39+800.

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212498.

Que, mediante Auto No. 0177 del 12 de marzo de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por la movilizar producto forestal maderable, consistente en trecientas cinco (305) piezas de madera tipo rolliza con un volumen de 6.500 metros cúbicos de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), sin contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de diversidad Biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente, y se ordenó la práctica de la siguiente diligencia administrativa:

*“SOLICÍTESELE a la POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SUCRE, se sirva identificar e individualizar a la persona que se encontraba movilizado producto forestal maderable, consistente en trecientas cinco (305) piezas de madera tipo rolliza con un volumen de 6.500 metros cúbicos de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), sin contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de diversidad Biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente, el día 9 de octubre de 2023, en la vía Lórica – San Onofre kilómetro 39+800. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes”.*

La referida solicitud se materializó sin que la autoridad antes mencionada aportara lo requerido.

Que, mediante Auto No. 1370 del 11 de diciembre de 2025, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0177 del 12 de marzo de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo, toda vez que han transcurrido los seis (6) meses desde la apertura de la indagación sin que se pudieran obtener nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

05 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

*ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la disposición final del producto forestal consistente en trecientas cinco (305) piezas de madera tipo rolliza con un volumen de 6,500 metros cúbicos de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Auto.”*

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de disposición final del material vegetal, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…) 2. Antecedentes

*El material vegetal objeto del presente informe corresponde al producto forestal maderable consistente en trecientas cinco (305) piezas de madera tipo rolliza con un volumen de 6.5 metros cúbicos de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*), las cuales se encuentran en custodia de la Corporación.*

Lo anterior en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) y el Decreto 1076 de 2015, relacionadas en el expediente N° 200 del 2023.

3. Descripción de la flora

Tipo de producto	Madera aserrada
Especie	Mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>)
Cantidad	Trecientas cinco (305) piezas
Volumen	6.5 m3
Estado	Rollizas
Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	N° 212498 del 10 de octubre de 2023

4. Custodia y manejo

El material forestal permaneció bajo custodia de CARSUCRE, garantizando condiciones adecuadas de almacenamiento para su conservación y posterior destinación conforme a la normativa vigente.

5. Destinación

El material forestal descrito anteriormente fue utilizado para la construcción de un cerramiento en las instalaciones del vivero Mata de Caña, propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Esta acción tuvo como finalidad mejorar las instalaciones destinadas a la tenencia manejo y disposición de fauna silvestre bajo custodia de la Corporación, fortaleciendo las condiciones de protección y bienestar de los especímenes.

6. Relación de uso del material

Item	Especie	Uso	Ubicación	Observaciones
1	Mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>)	Cerramiento	Vivero Mata de Caña	Mejoramiento de infraestructura para



Exp N.º 200 del 11 de octubre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0356

05 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

				fauna silvestre
--	--	--	--	-----------------

7. Soporte fotográfico

(...)

8. Fundamento legal

Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, dispone:

“Artículo 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, **la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad** o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.”

En el presente caso, la utilización de los productos forestales maderables se ajusta a la normatividad ambiental vigente, al ser destinada a un uso institucional orientado a la protección y manejo de fauna silvestre.

9. Conclusiones

El material vegetal relacionado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 212498, fue utilizada conforme a la normatividad ambiental vigente, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura institucional de la Autoridad Ambiental y al adecuado manejo de la fauna silvestre bajo su custodia.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente el ARCHIVO del expediente de infracción No. 200 del 11 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 200 del 11 de octubre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.



Exp N.º 200 del 11 de octubre de 2023
Infracción

NO-0356

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

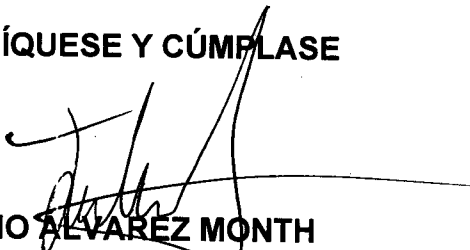
05 MAY 2026

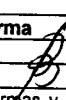
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.